

**Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE LIDERSUR S.A.

ENTRE:

SR. LUIS ALFONSO AVILES PUENTE

000001

Y

SR. LUIS EDGAR GALARZA SIERRA

CUANTÍA: \$ 200,00r. di copias

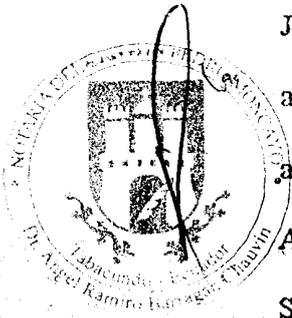


Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

ciudad de Tabacundo cabecera del Cantón Pedro Moncayo, hoy VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí Doctor ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN, NOTARIO Público Del Cantón Pedro Moncayo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: LUIS ALFONSO AVILES PUENTE, VIUDO Y LUIS EDGAR GALARZA SIERRA, CASADO, por sus propios y personales derechos a quienes de conocerlos doy fe.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario del objeto y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente :SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: LUIS ALFONSO AVILES PUENTE, viudo; y, LUIS EDGAR GALARZA SIERRA, casado; Comparecen por sus propios derechos, mayores de



edad, de ~~nacionalidad~~ Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y con suficiente capacidad para contratar y obligarse. PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. Los comparecientes declaran expresamente que hacen un aporte de capital en ~~numerosos~~, con el objeto de constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A., que se registrará por la Ley de Transito y Transporte Terrestre Leyes Especiales, así como los presentes Estatutos y su propio Reglamento Interno. CAPÍTULO PRIMERO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NOMINACIÓN: NACIONALIDAD: DOMICILIO: PLAZO Y OBJETIVO. ARTÍCULO PRIMERO: NOMINACIÓN: ~~COMPANIA~~ DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD ECUATORIANA. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: ~~Cincuenta~~ años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A., tiene como objeto social, la prestación del servicio a la carga pesada, bodegaje y transportación de la misma pudiendo ~~para el efecto~~ si fuere del caso contratar montacargas, grúas y/o equipos similares; o por cuenta y riesgo propio valerse de dichas herramientas teniéndolas en propiedad a efecto de dar, facilitar dicho servicio, llevar la representación comercial de sociedades nacionales o extranjeras, conforme a las leyes de Tránsito, reglamentos especiales y normas de la Comunidad Andina y/o internacional.- Además, podrá realizar todas las actividades inherente al Transporte como: el mantenimiento de unidades, importar vehículos, exportar e importar llantas, repuestos, aceites, abrir almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras, comercialización de combustibles,

**Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN**

0000002



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

importar, exportar todos los implementos y accesorios relacionados con la actividad del transporte y comercio, relacionarse con Empresas o Compañías afines, así como fusionarse, comparecen ante los Poderes Públicos en demanda de sus legítimos derechos en materia del transporte. Comprar, vender, dar en arriendo, Enajenar e Hipotecar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, cuyo resultado sea provechoso para la Compañía, podrá además fabricar carrocerías y chasis.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El Capital AUTORIZADO ES DE MIL SEISCIENTOS DÓLARES. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES DE OCHO DÓLARES CADA UNA. EL CAPITAL PAGADO ES DE DOSCIENTOS DÓLARES.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.

~~ACCIONISTA~~ ~~CAP. SUSCRITO~~ ~~CAP. PAGADO~~ ~~N. ACCIONES~~

1. ~~LUIS ALFONSO~~ 400 100 50

~~AVILES PUENTE~~

2. ~~LUIS EDGAR~~ 400 100 50

~~GALARZA SIERRA~~

TOTAL: 800 200 100

El saldo del capital insoluto se lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la Inscripción de la presente minuta en el correspondiente Registro Mercantil. El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración del Capital, según consta del respectivo Certificado del Banco que se adjunta y protocoliza a la presente minuta, como documento habilitante. Los socios que comparecen y del cual se ha detallado el aporte se consideran como



MINISTERIO VENEZOLANO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

socios fundadores de la Compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto. DE LAS ACCIONES: Las acciones están contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los Títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas en proporción al capital pagado de las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en las mismas.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionista en el que se anotarán las sucesivas transferencias. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía y siempre y cuando haya comunicado a este.- Previamente se elaborará un documento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario que se lo inscribirá en el libro de acciones y accionistas. En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá un nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía que deberá hacerse. Los gastos que demanden este trámite será de absoluta cuenta del interesado.

CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: VIGILANCIA Y CONTROL: La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas.- b) El Gerente General.- c) El Presidente.- e) El directorio que lo integrará el Gerente General, el Presidente, Tres Vocales Principales, Tres vocales Suplentes quienes se

**Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN**

0000003



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

principalizarán en el caso de ausencia de los principales. En el caso de los Vocales, estos durarán un año en sus funciones pudiendo ser o no reelegidos en el caso del Presidente y Gerente esta determinado en el presente estatuto el período de duración de cada cargo. Los Comisarios cumplen funciones de vigilancia y control; durarán el mismo tiempo que los Vocales del Directorio. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-La Junta General de acciones estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos por el presidente de la misma que la presidirá, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le facultan los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y cuatro de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos que por estos Estatutos se confieran a otros funcionarios, resolverá todos los asuntos de la Compañía que le competen, de acuerdo a la ley y a los presentes Estatutos, o que se pongan en su conocimiento. Las Juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Las Juntas Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o Gerente General por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. La convocatoria indicará: fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. El quórum de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria estará constituida por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- De ser



necesario se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los socios presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante a los incisos anteriores de este artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión sobre los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los accionistas y quienes lo representen deberán suscribirse el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION ANTE LA COMPANIA: Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones mediante Poder Especial Judicial Notariado dirigido al Gerente General o al Presidente de la compañía.- Cada accionista no pueda hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquier sea el número de sus acciones.- Así mismo mandatario no puede votar en representación de otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO NOVENO: EL DIRECTORIO: La Junta del Directorio estará integrada por tres miembros principales y tres miembros que actuarán en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar

**Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN**

0000004



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

únicamente cuando se encuentre reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, con excepción del Gerente o del Presidente que durarán lo determinado en el presente Estatuto. - La Junta del Directorio, se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, además todas las gestiones de carácter administrativa, vigilara la buena marcha de la institución cumpliendo con lo determinado en los Estatutos y haciéndolos cumplir, tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones de rutas y la concesión de nuevo cupos, gestiones que las realizará ante las autoridades de tránsito. Las Juntas del Directorio serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS las Juntas ORDINARIAS se reunirán una vez al mes y las juntas EXTRAORDINARIAS, cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias de las Juntas de Directorio se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la reunión. Para que la Junta del Directorio pueda constituirse, será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por la mayoría de por lo menos dos de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General, serán dirigidos por el Presidente o Gerente General. El Acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará la firmas del presidente y del secretario será PRO-HOC, y será elegido dentro de los vocales de la Junta del Directorio. Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las diferentes comisiones determinadas en el reglamento interno, que influirán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y de las actividades de carácter



social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por la Junta General de accionistas. ARTICULO DÉCIMO: DEL PRESIDENTE: El ~~Presidente de la Compañía~~ será nombrado por la Junta General de accionistas por el lapso de dos años. El mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista de la Compañía. sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio, b) Suscribir las actas de las sesiones en las que este presente, conjuntamente con el secretario, c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio, d) ~~Reemplazar al Gerente General~~ en caso de ausencia o fallecimiento en este último caso, hasta que la Junta General de accionistas designe al titular, e) Someter a conocimiento de la Junta General de accionistas el Reglamento Interno, el mismo que será aprobado en la Junta General, f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y acciones, g) Las demás que le confieren la ley, los Estatutos y el Reglamento interno de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de dos años, el mismo que podrá ser reelegido, indefinidamente, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o de fallecimiento. En caso del fallecimiento o ausencia definitiva del Presidente, el Gerente General convocará en un lapso no mayor de ocho días a Junta General de accionistas a efecto de nombrar al nuevo Presidente. ~~Son deberes y atribuciones del Gerente General~~ de la Compañía: a) Será el secretario de la Junta General de accionistas, b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, c)

**Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN**



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

000005

Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía,

d) Comprar, vender, e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de DOSCIENTOS DÓLARES,

e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente, f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía, g) Llevar los libros de actas y acciones y accionistas y el libro talonario de acciones, h) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acciones, i) Presentar anualmente y con debida anticipación a la Junta de accionistas y de Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y mas documentos pertinente. Dicho balances posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de accionistas, j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio k) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la ley para los administradores. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO: La Junta General del accionistas en su reunión Ordinaria anual, ~~nombra~~ **nombrará un Comisario y su respectivo suplente**, LA DURACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SERÁ DE UN AÑO Y PODRÁ SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen la Ley de compañías y además los que le impusieren la Junta General de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.



Se realizará a esta fecha, un inventario de los bienes sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESERVA LEGAL: La reserva legal

se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa,

que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima

establecida por la ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES: Una vez que sean aprobados

el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de

practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva

legal y especiales que haya sido restadas por la Junta General de

accionistas el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los

accionistas de la Compañía, en proporción a las acciones pagadas por

cada uno. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACIÓN: La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y

los presente Estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General

nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo actuará como tal el

Gerente General de la compañía. DECLARACIONES: a).- Los

accionistas fundadores no se han reservado para sí premios y ventajas

de ninguna naturaleza. b).- El capital de la Compañía, se encuentra

íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la

lista de suscriptores, como consta del correspondiente certificado de

depósito bancario que se adjunta y protocoliza. c).- Los permisos de

operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de

transporte Internacional de carga pesada serán autorizados por los

organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente no son negociables. d).- En todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, la Compañía se

someterá a la Ley de Tránsito, Reglamentos y Regulaciones que dicten

los Organismos competentes de Tránsito. Usted Señor Notario se dignará

**Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN**

agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública - Hasta aquí la Minuta que ha sido formulada por la ~~Ilustre Germania Aviles Hidalgo~~, con Matrícula siete mil cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Quito, la que queda elevada a Escritura Pública con su valor legal.- Para este otorgamiento se cumplieron todos los preceptos y mandatos legales del caso y leída que fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

0000006



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tubacundo - Ecuador

*[Firma manuscrita]*

170298222-2

*[Firma manuscrita]*

170128898-5



FIRMADO.- EL NOTARIO DOCTOR ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170128878-5  
 NOMBRE: LUIS ALFONSO  
 NACIMIENTO: 05 MAYO 1937  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PT. CHINCHA/CUITO/RODRIGUEZ SUAREZ  
 REG. CIVIL: 02 1 343 02672  
 FICHA IDENTIFICACION: 16707/97  
 NOMBRE: RODRIGUEZ SUAREZ JF

*Luis Alfonso*

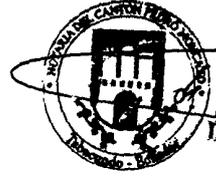


IDENTIFICACION V4344V4244  
 CLSA RICALSO  
 PROFESION: MECANICO AUTOMOTRIZ  
 NOMBRE: ALBERTO AVILES  
 NOMBRE DE LA FUENTE: RENOVACION FUENTE  
 IDENTIFICACION: 16707/97  
 FECHA DE EMISION: 16/07/2007  
 FECHA DE CADUCIDAD: 16/07/2017  
 FORMA DE PAGO: 772905  
 FIRMADO POR: *[Signature]*  
 PAGADO POR: *[Signature]*



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
 PRESENTADO,

EN: 1 FOJAS: 4/4  
 TABACUNDO A 28-07-2003



*[Signature]*  
 Dr. Angel R. Barragan Chauvin  
 Notario - Abogado

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **COMPADRIA** No. **170298222-2**

**GALARZA SIERRA LUIS EDGAR**

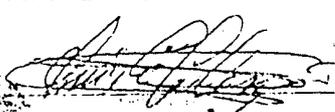
17 JULIO 1.949

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 554 04657

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 49




PRIMARIA **NAURA FIGUEROA**

**TIMOTEO GALARZA**

**ROSA ELENA SIERRA**

QUITO 10/09/98

10/09/2010

11725

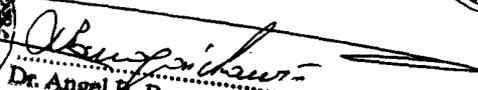


NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
 PRESENTADO,

EN: 1 FOJAS: 1

TABACUNDO A 28-07-2007

Dr. Angel R. Barragan Chauvin  
 Notario - Abogado







**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

**RESOLUCION NO. 058-CJ-017-2002-CNTTT**



**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y**

**TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 129-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

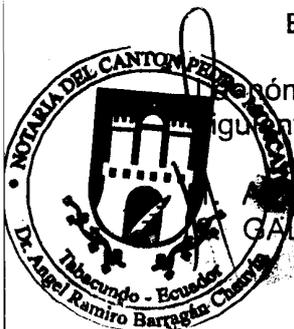
1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad con oficio No. 2002-061-CJ-COOR-CPTP de fecha 20 de mayo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

En el Artículo Quinto, **AGREGAR** la palabra "pesada"

La denominación de los **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

**PUENTE LUIS ALFONSO**  
**GALARZA SIERRA LUIS EDGAR**





## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

### RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2002-061-CJ-COOR-CPTP de 20 de mayo del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de ~~Transporte de Carga Pesada denominada~~ **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A."** domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

3. Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

### RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A."** domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCIÓN 058-CJ-017-  
2002 - CNTTT

0000009

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Sra. Doris Palacios Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**





Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN

0000010



Notaria del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA. EN TABACUNDO A VEINTIOCHO DE MARZO DEL A-  
ÑO DOS MIL TRES.



*Dr. Angel R. Barragán Chauvin*  
Dr. Angel R. Barragán Chauvin  
Notario - Abogado



RAZON.- En esta fecha y al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la COMPANIA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A., celebrada ante mi el veintiocho de marzo del dos mil tres, cuya copia certificada antecede, tomé nota de la Resolución No. 03.Q.II.1298, de fecha 09 de abril del 2.003, dictada por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la citada compañía, en los términos constantes en la escritura pública antes descrita. Dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de dicha resolución. Tabacundo a once de abril del dos mil tres.

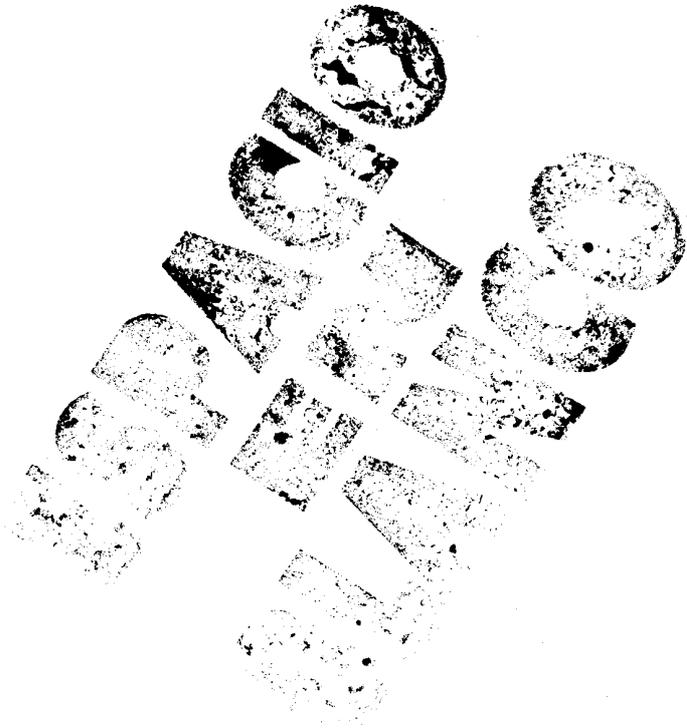
EL NOTARIO.-



*Dr. Angel R. Barragán Chauvin*  
Dr. Angel R. Barragán Chauvin  
Notario - Abogado



I





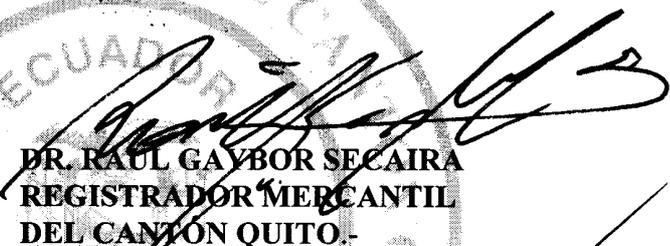
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Abril del 2.003, bajo el número **1148** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIDERSUR S.A.**", otorgada el 28 de Marzo del 2.003, ante el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11775**.- Quito, a diez y siete de Abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**.-

RG/lg.-

